



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 15.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que en el Art. 27-A del referido Reglamento, se establece la figura de los Comisionados Presidenciales, los cuales se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental y, entre otras atribuciones, asesorarán al Presidente de la República con el objeto de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado, estando su nombramiento a cargo del Presidente de la República;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7, de fecha 10 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 403, de la misma fecha, se creó el Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Pública y Privada, con el objeto de promover el crecimiento económico en beneficio de los salvadoreños, siendo un mecanismo tendiente a promocionar y desarrollar la inversión nacional e internacional, fomentando el adecuado seguimiento a la promoción y desarrollo de la Inversión Pública y Privada; y,
- IV. Que se ha identificado la necesidad de reformar aspectos vinculados principalmente a las atribuciones del mencionado Comisionado, con el propósito de lograr una adecuada gestión de los negocios públicos, siendo oportuno emitir el presente Decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Privada, que en adelante se denominará "El Comisionado Presidencial".

El Comisionado Presidencial será nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá las atribuciones que establece el presente Decreto y las demás que se le encomienden.

Art. 2.- El Comisionado Presidencial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Prestar colaboración para la coordinación y seguimiento de la gestión gubernamental, a nivel nacional e internacional, con el objetivo de atraer la inversión; así como para que se fortalezcan las inversiones ya existentes, en el marco de los principales ejes de la economía nacional y territorial;
- b) Colaborar en la coordinación y seguimiento en los procesos que permitan la concreción de socios público privados;
- c) Facilitar el proceso de modernización de la administración pública que eleve la capacidad para agilizar y facilitar la tramitología que permita una eficiente movilización de la inversión privada;
- d) Cumplir otras funciones que se le asignen en otros cuerpos normativos.

Art. 3.- El Comisionado Presidencial podrá participar en las reuniones de los Gabinetes de Gestión. Las instancias que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las funciones que se le otorgan al Comisionado Presidencial, en base al presente Decreto.

Los titulares de las Instituciones Oficiales Autónomas procurarán, en el marco de sus atribuciones legales, invitar al Comisionado Presidencial a participar en aquellos temas en que por las atribuciones otorgadas en el presente Decreto, el Comisionado Presidencial pueda facilitar la colaboración en la coordinación de las mismas con las instituciones competentes del Órgano Ejecutivo.

Art. 4.- El Comisionado Presidencial podrá convocar a los titulares de las diferentes instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, a fin de crear los planes, políticas y/o estrategias tendientes a cumplir las funciones que le han sido asignadas.

Art. 5.- El Comisionado Presidencial desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 6.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 7, de fecha 10 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 403, de la misma fecha.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.



SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

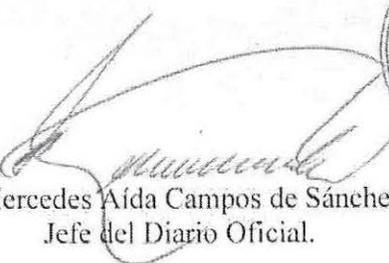


Constancia No 1245

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 15, mediante el cual se crea el Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Privada, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 54, Tomo No. 418, correspondiente al diecinueve de marzo del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador veinte de marzo de dos mil dieciocho.


Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

